

Comunidad Autónoma de La Rioja

Los contribuyentes que en 2015 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas.

Por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo [Art. 2.a) Ley 7/2014]

Cuantías de la deducción

- **150 euros**, cuando se trate del **segundo hijo**.
- **180 euros**, cuando se trate del **tercero y sucesivos**.
- **60 euros adicionales** por cada hijo, en caso de **nacimientos o adopciones múltiples**.

Requisitos y condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el hijo, a partir del segundo, haya nacido o haya sido adoptado **durante el ejercicio 2015 y conviva con el contribuyente** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- Para determinar el **número de orden de los hijos nacidos o adoptados en el año**, deben computarse todos los hijos del contribuyente, convivan o no con él, e independientemente de su edad, estado civil, lugar de residencia o cualquier otra circunstancia.
- La deducción **puede aplicarse por ambos progenitores o adoptantes**, aunque el segundo o ulterior hijo **tan sólo lo sea para uno de ellos**.
- Si los hijos nacidos o adoptados **conviven con ambos progenitores o adoptantes**, el importe de la deducción **se prorrateará entre ellos por partes iguales** si tributan de forma individual. En caso de tributación conjunta ambos progenitores se aplicará la totalidad del importe que corresponda por la deducción.

Por inversión en rehabilitación de la vivienda habitual [Art. 2.b) Ley 7/2014]

Cuantía de la deducción

- **El 5 por 100 de las cantidades satisfechas** en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual, siempre que se cumplan los requisitos para tener derecho a la deducción estatal por inversión en vivienda habitual y se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "jóvenes" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan.
- **El 7 por 100 de las cantidades satisfechas** en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual, siempre que se cumplan los requisitos para tener derecho a la deducción estatal por inversión en vivienda habitual y se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "jóvenes" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan, **cuya base liquidable general sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF no exceda** de las siguientes cantidades:
 - **18.030 euros en declaración individual.**
 - **30.050 euros en declaración conjunta.**

Siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF **no supere 1.800 euros**.

La base liquidable general sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF es el resultado de minorar el importe reflejado en la casilla **440** de la página 13 de la declaración en la cuantía del mínimo personal y familiar que forma parte de la citada base liquidable general y que aparece reflejado en la casilla **465** de la página 14 de la declaración.

Por su parte, la base liquidable del ahorro sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF es el resultado de minorar el importe reflejado en la casilla **445** de la página 13 de la declaración en la cuantía del mínimo personal y familiar que forma parte de la citada base liquidable del ahorro y que, en su caso, aparecerá reflejado en la casilla **466** de la página 14 de la declaración.

- **El 2 por 100 de las cantidades invertidas por el resto de contribuyentes** en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se cumplan los requisitos para tener derecho a la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

- **Importante:** *los diferentes porcentajes son incompatibles entre sí.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Para aplicar esta deducción **deberán cumplirse los requisitos y condiciones que, con carácter general, establece la normativa estatal reguladora del IRPF** tanto sobre los conceptos de vivienda habitual, rehabilitación de la misma y elementos que integran la base de la deducción estatal para inversión en vivienda habitual como para las fechas de adquisición y rehabilitación que originan el derecho a la deducción y elementos que integran la base de la deducción aplicable, así como sobre comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición.

Particularmente, regirán los límites de deducción establecidos en la normativa estatal reguladora del impuesto para los supuestos de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual habiendo disfrutado de deducción por otras viviendas habituales anteriores y de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual tras la enajenación de la vivienda habitual previa con generación de una ganancia patrimonial exenta por reinversión. ⁽⁵⁵⁾

Además, deberán cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

- **La base máxima de esta deducción se establece en 9.040 euros**, importe máximo fijado por la Ley del IRPF como base máxima de la deducción por inversión en vivienda habitual para aquellos contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimotercera de la Ley del IRPF.
- Para que los contribuyentes que realicen la inversión en rehabilitación de vivienda habitual tengan derecho a la aplicación de los porcentajes del 5 o 7 por 100, será necesario que tengan la consideración de "jóvenes" **con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja**. Tienen dicha consideración los contribuyentes **que no hayan cumplido los 36 años de edad** a la finalización del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2015).
- Así pues, **en caso de tributación conjunta**, sólo podrán beneficiarse de la deducción del 5 o 7 por 100 los contribuyentes integrados en la unidad familiar que tengan la consideración de "joven" en los términos anteriormente comentados, por las cantidades efectivamente invertidas por ellos, sin perjuicio de que el otro contribuyente **con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja** tuviera derecho a la aplicación del porcentaje de deducción general del 2 por 100.

⁽⁵⁵⁾ Véase nota anterior.

Por inversión en adquisición de vivienda habitual para jóvenes [Art. 2.c) Ley 7/2014]**Cuantía de la deducción**

- **El 3 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual, siempre que se cumplan los requisitos para tener derecho a la deducción estatal por inversión en vivienda habitual y se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "jóvenes" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan.
- **El 5 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual, siempre que se cumplan los requisitos para tener derecho a la deducción estatal por inversión en vivienda habitual y se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "jóvenes" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan, cuya **base liquidable general sometida a tributación** según el artículo 56 de la Ley del IRPF **no exceda** de las siguientes cantidades:
 - **18.030 euros en declaración individual.**
 - **30.050 euros en declaración conjunta.**

siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF no supere **1.800 euros**.

La determinación de dichas magnitudes se realiza de acuerdo con lo indicado a este respecto en la deducción "Por inversión en la rehabilitación de la vivienda habitual".

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Para aplicar esta deducción deberán cumplirse los mismos requisitos y condiciones que se exigen con la normativa estatal reguladora del régimen transitorio aplicable a la deducción por inversión en vivienda ⁽⁵⁶⁾ para tener derecho a esta deducción estatal y, además, los siguientes:

- Que los adquirentes sean **jóvenes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja**. Tienen dicha consideración los contribuyentes **que no hayan cumplido los 36 años de edad** a la finalización del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2015).
- **La base máxima anual** de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.040 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal, siempre que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad..
- **En caso de tributación conjunta**, sólo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que tengan la consideración de "joven" en los términos anteriormente comentados, por las cantidades efectivamente invertidas por ellos.

(56) Véase el epígrafe "Deducción por inversión en vivienda habitual. Régimen transitorio", páginas 514 y ss.

Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural [Art. 2.d) Ley 7/2014]

Cuantía y límite máximo de la deducción

El **7 por 100 de las cantidades invertidas** en la adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de una **única segunda vivienda** en el medio rural, con un **máximo anual de 450,76 euros**, siempre que dicha vivienda se encuentre en un municipio distinto al de su vivienda habitual.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Para aplicar esta deducción deberán cumplirse los mismos **requisitos y condiciones establecidos, con carácter general, en la normativa estatal reguladora del IRPF** sobre los conceptos de vivienda habitual, adquisición y rehabilitación de la misma; fechas de adquisición y rehabilitación que originan el derecho a la deducción; y elementos que integran la base de la deducción aplicable, así como sobre comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición.

Además deben cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

- Que el contribuyente **tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja**.
- Que la vivienda constituya la **segunda residencia del contribuyente**.
- Que la vivienda esté situada en alguno de los **municipios que más adelante se relacionan**, siempre que dicho municipio sea diferente al de su vivienda habitual.
- La **base máxima anual** de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el **importe resultante de minorar la cantidad de 9.040 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual** contemplada en la normativa estatal, siempre que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

Consignación en la declaración del código correspondiente al municipio

Los contribuyentes deberán consignar en la casilla **929** del anexo B.4) el código correspondiente al municipio en el que esté situada la segunda vivienda, conforme a la relación que figura en la página siguiente:

<u>Código</u>	<u>Municipio</u>	<u>Código</u>	<u>Municipio</u>	<u>Código</u>	<u>Municipio</u>
12	Abalos	658	Galbárruli	1294	San Asensio
27	Agoncillo	661	Galilea	1308	San Millán de la Cogolla
33	Aguilar del Río Alhama	677	Gallinero de Cameros	1315	San Millán de Yécora
48	Ajamil de Cameros	683	Gimileo	1320	San Román de Cameros
70	Alcanadre	696	Grañón	1341	Santa Coloma
99	Alesanco	700	Grávalos	1354	Santa Engracia del Jubera
103	Alesón	722	Herce	1367	Santa Eulalia Bajera
125	Almarza de Cameros	738	Herramélluri	1392	San Torcuato
131	Anguciana	743	Hervias	1406	Santurde de Rioja
146	Anguiano	756	Hormilla	1413	Santurdejo
159	Arenzana de Abajo	769	Hormilleja	1428	San Vicente de la Sonsierra
162	Arenzana de Arriba	775	Hornillos de Cameros	1434	Sojuela
178	Arnedillo	781	Hornos de Moncalvillo	1449	Sorzano
197	Arrúbal	794	Huércanos	1452	Sotés
201	Ausejo	808	Igea	1465	Soto en Cameros
223	Azofra	815	Jalón de Cameros	1471	Terroba
239	Badarán	820	Laguna de Cameros	1487	Tirgo
244	Bañares	836	Lagunilla del Jubera	1490	Tobia
257	Baños de Rioja	867	Ledesma de la Cogolla	1503	Tormantos
260	Baños de Río Tobía	873	Leiva	1510	Torre de la Sierra
276	Berceo	889	Leza de Río Leza	1525	Torre de la Sierra
282	Bergasa y Carbonera	913	Lumbreras	1531	Torre en Cameros
295	Bergasilla Bajera	928	Manjarrés	1546	Torremontalbo
309	Bezares	934	Mansilla de la Sierra	1559	Treviana
316	Bobadilla	949	Manzanares de Rioja	1578	Tricio
321	Brieva de Cameros	952	Matute	1584	Tudeilla
337	Briñas	965	Medrano	1601	Uruñuela
342	Briones	987	Munilla	1411	Valdemadera
355	Cabezón de Cameros	990	Murillo de Río Leza	1623	Valgañón
374	Camporvin	1004	Muro de Aguas	1639	Ventosa
380	Canales de la Sierra	1011	Muro en Cameros	1644	Ventrosa
393	Canillas de Río Tuerto	1032	Nalda	1657	Viguera
407	Cañas	1047	Navajún	1660	Villalba de Rioja
414	Cárdenas	1063	Nestares	1676	Villalobar de Rioja
429	Casalarreina	1079	Nieva de Cameros	1695	Villanueva de Cameros
435	Castañares de Rioja	1085	Ocón	1709	Villar de Arnedo (El)
440	Castroviejo	1098	Ochánduri	1716	Villar de Torre
453	Cellorigo	1102	Ojacastro	1721	Villarejo
488	Cidamón	1119	Ollauri	1737	Villarroya
491	Cihuri	1124	Ortigosa de Cameros	1742	Villarta-Quintana
504	Cirueña	1130	Pazuengos	1755	Villavelayo
511	Clavijo	1145	Pedroso	1768	Villaverde de Rioja
526	Cordovin	1158	Pinillos	1774	Villoslada de Cameros
532	Corera	1177	Pradejón	1780	Viniegra de Abajo
547	Cornago	1183	Pradillo	1793	Viniegra de Arriba
550	Corporales	1196	Préjano	1807	Zarratón
563	Cuzcurrita de Río Tirón	1217	Rabanera	1814	Zarzosa
579	Daroca de Rioja	1222	Rasillo de Cameros (El)	1835	Zorraquín
585	Enciso	1238	Redal (El)		
598	Entrena	1243	Ribafrecha		
602	Estollo	129	Robres del Castillo		
624	Foncea	1275	Rodezno		
630	Fonzaleche	1281	Sajazarra		